

Reglamento de funcionamiento del Comité de Nominaciones de UMALCA

Del Comité de Nominaciones

Artículo 1. El Comité de Nominaciones de la Unión Matemática de América Latina y el Caribe (UMALCA) tiene como funciones elaborar y proponer una lista de integrantes para la conformación del Comité Ejecutivo (CE) y del Consejo Científico (CC), a ser elegidos en Asamblea General.

Artículo 2. El Comité de Nominaciones estará constituido por 3 miembros, los cuales serán obligatoriamente investigadores de la región de reconocida trayectoria y vasta formación científica, los cuales deberán acreditar experiencia previa en la gestión de UMALCA u otras organizaciones científicas afines. Estará conformado por: un coordinador y dos (2) vocales.

Artículo 3. Al menos uno de los miembros del Comité de Nominaciones deberá haber ejercido previamente como presidente, secretario o coordinador científico de UMALCA.

De la designación

Artículo 4. El Comité de Nominaciones será elegido por la Asamblea General de UMALCA un año antes de la fecha prevista para la elección de miembros del CE y del CC.

Artículo 5. Los candidatos al Comité de Nominaciones deberán ser propuestos por al menos 2 miembros plenos de UMALCA.

Artículo 6. Cada miembro pleno de UMALCA podrá votar hasta por tres candidatos al Comité de Nominaciones.

Artículo 7. El candidato que resultare más votado será designado coordinador del Comité de Nominaciones; el segundo y tercer más votados serán designados vocales.

Artículo 8. Los miembros del Comité de Nominaciones permanecerán en sus funciones por 4 años, sin posibilidad de ser reelectos.

Del funcionamiento

Artículo 9. El Comité de Nominaciones sesionará únicamente con la presencia física o virtual de todos sus miembros.

Artículo 10. El Comité de Nominaciones solicitará a las sociedades miembros de UMALCA propuestas de candidatos a considerarse para la conformación de la lista de integrantes para el Comité Ejecutivo y el Consejo Científico, los mismos que serán mencionados en la Asamblea General, independientemente de si forman parte de la lista final o no.

Artículo 10. Cada uno de los miembros del Comité de Nominaciones podrá sugerir nombres para la conformación de la lista de integrantes para el Comité Ejecutivo y el Consejo Científico.

Artículo 11. La inclusión de un candidato en la lista final se determinará, de ser posible, por consenso. En caso de no alcanzarse consenso, se incluirá un nombre si este alcanzare la mayoría de votos de los miembros del Comité de Nominaciones. En la lista final figurará, conjuntamente con los nombres de los candidatos sugeridos, si su inclusión fue por consenso o no.

Artículo 12. Los miembros del Comité de Nominaciones no podrán ser candidatos al Comité Ejecutivo o al Comité Científico de UMALCA.

Artículo 13. La lista final elaborada será remitida al Comité Ejecutivo de UMALCA.

Disposiciones transitorias

PRIMERA. La elección del primer Comité de Nominaciones, posterior a la aprobación del presente reglamento, se realizará mediante Asamblea General virtual. Los miembros permanecerán en funciones hasta la siguiente Asamblea General de UMALCA a realizarse en el año 2016.